



Resolución de Alcaldía

N° 060 -2025-A/MDCGAL



Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 04 ABR 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Administración N° 003-2025-GA/MDCGAL, de fecha 14 de enero del 2025, Memorando N°012-2025-GA/MDCGAL, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el C.P.C., LUIS VARGAS TAPIA, en calidad de Gerente de Administración, Memorando N°034-2025-GA/MDCGAL, Publicación en la Página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, en fecha 19 de febrero de 2025, Carta N° 02-2025-EECV-PCS/MDCGAL-LP 01-2025, de fecha 06 de marzo del 2025, Carta N° 205-2025-GEI/MDCGAL, de fecha de Recepción 18 de marzo del 2025, Carta N°02-2025-EECV-PCS/MDCGAL LP 01, de fecha 18 de marzo del 2025, Carta N°03-2025-EECV-PCS/MDCGAL LP 01, de fecha 21 de marzo del 2025, Informe N° 848-2025-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 21 de marzo del 2025, Informe N°263-2025-GA/MDCGAL, de fecha 24 de marzo de 2025, Informe N°280-2025-GA/MDCGAL, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el C.P.C. LUIS MIGUEL VASGAS TAPIA, en su calidad de Gerente de Administración, solicita se derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y pronunciamiento, adjuntando el INFORME N° 987-2025-SGL-GA/MDCGAL e INFORME N° 432-2025-GAJ/MDCGAL., Informe N° 476-2025-GAJ/MDCGAL, de fecha 31 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como ente de Gobierno Local goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, modificado con Decreto Legislativo N°1341, señala en su Artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, de acuerdo con el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) "

De esta forma, se advierte que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; por ello, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, de conformidad con la Opinión N° 009-2017/DTN emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, respecto a la nulidad, señala que: "(...) la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar. En virtud de ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, compete a la Entidad evaluar cada situación concreta sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado y tomar la decisión más conveniente; es decir, declarar la nulidad del procedimiento de selección o continuar con el procedimiento de selección considerando los intereses públicos involucrados, bajo su responsabilidad. (...)".



Resolución de Alcaldía

N° 060 -2025-A/MDCGAL



Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 04 ABR 2025

Que, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° de la Ley.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 003-2025-GA/MDCGAL, de fecha 14 de enero del 2025, se APRUEBA, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para el Ejercicio Fiscal 2025, la misma que contiene los procedimientos de selección, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución; y en razón a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ITEM	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	CANTIDAD	UNIDAD	MONTO DE LA CONTRATACIÓN
1	CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BÁSICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"	1.00	SERV	S/ 21,792,255.05

Que, mediante el MEMORANDO N°012-2025-GA/MDCGAL, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el C.P.C., LUIS VARGAS TAPIA, en calidad de Gerente de Administración, APRUEBA el Expediente de Contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", por un valor estimado de S/ 21,792,255.05.-.

Que, mediante el MEMORANDO N°034-2025-GA/MDCGAL, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por el C.P.C., LUIS VARGAS TAPIA, en calidad de Gerente de Administración, APRUEBA las Bases del Procedimiento de Selección: LICITACION PUBLICA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", por un valor estimado de S/ 21,792,255.05.

Que, se realiza la Publicación en la Página Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, en fecha 19 de febrero de 2025, el procedimiento de Selección por LICITACION PUBLICA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", por un valor estimado de S/ 21,792,255.05.

Que, mediante CARTA N° 02-2025-EECV-PCS/MDCGAL-LP 01-2025, de fecha 06 de marzo del 2025, suscrito por el Sr. EDWIN ENRIQUE CARI VILCA, en calidad de presidente del Comité de Selección, quien solicita a la Gerencia de Ejecución de Inversiones que emita Informe Técnico de evaluación del cumplimiento de especificaciones técnicas, de los bienes ofertados por los postores: CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, DAKAP EIRL, NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L, NEYZEL CONTRATISTAS S.A.C.

Que, mediante CARTA N° 205-2025-GEI/MDCGAL, de fecha de Recepción 18 de marzo del 2025, emitido por Arq. Eberth Jesús Pari Yufra, en calidad de Gerente de Ejecución de Inversiones, remite absolución de consulta u observaciones de la LICITACION PUBLICA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA".

Que, mediante CARTA N°02-2025-EECV-PCS/MDCGAL LP 01, de fecha 18 de marzo del 2025, emitida por el Sr. EDWIN ENRIQUE CARI VILCA, en calidad de presidente del Comité de Selección, señala lo siguiente:



Resolución de Alcaldía

N° 060 -2025-A/MDCGAL



Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 04 ABR 2025



Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia a) y de conformidad con lo establecido en el numeral 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emplazo para su conocimiento el pliego absolutorio de consultas y observaciones de la LICITACION PÚBLICA N°01-2025-CS/MDCGAL convocado para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, donde el área usuaria ha precisado su requerimiento y remitió los nuevos Términos de Referencia.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (Lo subrayado es agregado)

Que, mediante CARTA N°03-2025-EECV-PCS/MDCGAL LP 01, de fecha 21 de marzo del 2025, emitida por el Sr. EDWIN ENRIQUE CARI VILCA, en calidad de presidente del Comité de Selección, señala lo siguiente:

Que, revisado la integración de las bases en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se observa que las mismas no han sido elaboradas conforme a los términos de referencia remitidos por el área usuaria, por cuanto el error involuntario (no registrar la totalidad de la experiencia de los profesionales), podría ocasionar confusión entre los participantes, lo que vulnera el principio de transparencia de las Contrataciones Públicas, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, en su numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco (...). 44.2 El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Selección - LICITACION PÚBLICA N° 01-2025-CS/MDCGAL, convocada para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", y retrotraer el mismo a la etapa de INTEGRACION DE BASES

IV. CONCLUSION

En mérito a lo señalado en los antecedentes, base legal y el análisis realizado, solicitamos LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección LICITACION PÚBLICA N° 01-2025-CS/MDCGAL, convocada para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de INTEGRACION DE BASES

Que, mediante INFORME N° 848-2025-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 21 de marzo del 2025, emitido por el Lic. Adm. Rogelio Alanoca Chambi, en calidad de Sub Gerente de Logística, señala: (...), siendo este despacho un órgano técnico normativo en materia de contratación pública por lo que corresponde emitir opinión, en tal sentido que es PROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección LICITACION PÚBLICA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", por la causal de prescindir normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de INTEGRACION DE BASES.

Que, mediante INFORME N°263-2025-GA/MDCGAL, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el C.P.C. LUIS MIGUEL VASGAS TAPIA, en su calidad de Gerente de Administración, solicita se derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y pronunciamiento.

Que, mediante INFORME N°280-2025-GA/MDCGAL, de fecha 28 de marzo de 2025, emitido por el C.P.C. LUIS MIGUEL VASGAS TAPIA, en su calidad de Gerente de Administración, solicita se derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y pronunciamiento, adjuntando el INFORME N° 987-2025-SGL-GA/MDCGAL e INFORME N° 432-2025-GAJ/MDCGAL.

Que, en tal sentido, contando con el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Logística. La Gerencia de Asesoría Jurídica en virtud de lo antes señalado en la sección de análisis, opina considerando el Informe Técnico de la Sub Gerencia de Logística, que, señala: Que, revisado el expediente administrativo y la integración de bases efectuada por los miembros del comité de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se observa que las mismas no han sido elaboradas conforme a los términos de referencia remitidos por el área usuaria, por cuanto el error involuntario (no registrar la totalidad de la experiencia de los profesionales en los requisitos de calificación), podría ocasionar confusión entre los participantes, lo que vulnera el principio de transparencia de las Contrataciones Públicas; por consiguiente, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en sus numerales: 44.1. "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita



Resolución de Alcaldía

N° 060 -2025-A/MDCGAL



Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 04 ABR 2025

por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...), quien, Concluye: PROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección - LICITACION PUBLICA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, por causal de prescindir de las normas esenciales del procedimientos o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de INTEGRACION DE BASES. Por lo que, habiendo realizado la revisión y verificación de la documentación correspondiente al Informe de la Sub Gerencia de Logística, con INFORME N° 848-2025-SGL-GA/MDCGAL. Por las razones antes expuestas LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, ES DE OPINIÓN PROCEDENTE A LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección - LICITACION PUBLICA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la ejecución de la obra: “CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, DEBIENDO RETROTRAERSE EL MISMO HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASE. En ese sentido, teniendo lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Gerencia de Administración, quienes señalan que la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección- LICITACION PUBLICA N° 01-2025-CS/MDCGAL, cuenta con la justificación técnica y legal requerida para su APROBACIÓN, en virtud del cumplimiento de los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, de conformidad con la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y contando con las visaciones de Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección – LICITACION PUBLICA N° 01-2025-CS/MDCGAL, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “CREACION DEL SERVICIO POLICIAL OPERATIVO BASICO EN LA COMISARIA PNP VIÑANI TIPO A EN EL SECTOR DE VIÑANI DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”, debiendo retrotraerse el mismo hasta la ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES esto en conformidad al INFORME N° 848-2025-SGL-GA/MDCGAL y demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las dependencias competentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación a fin de que publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional <http://www.munialbarracin.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
 ALCALDE
 Lic. Niel Brian Canales Meza

- C.c Archivo
- GM
- GSGII
- GAJ
- GEI
- GA
- SGL
- SGTIC